

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, martes 16 de Junio de 1891.

Número 137.

### ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE

### CALENDARIO.

Junio.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Martes 16. San Juan Francisco Regis, confesor, san Quirino y santa Julita, mártires, san Aureliano, obispo, santa Lutgarda, virgen.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

##### Poder Legislativo.

Dictamen.

##### SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Gobernación. Continuación del Acuerdo N° 3.

Cartera de Fomento. Acuerdo N° 37.—Aprueba un contrato.

Cartera de Instrucción Pública. Acuerdos Nos. 733 y 737.—Hacen nombramientos.—N° 738.—Admite una renuncia y nombra en reposición.—739 y 742.—Hacen nombramientos.

##### Documentos varios.

##### GOBERNACION.

Detalle.

##### MARINA

Movimiento marítimo.

##### Sección Editorial.

##### Administración Judicial.

Dictos.

##### Régimen Municipal.

##### Anuncios.

### SECCION OFICIAL.

#### PODER LEGISLATIVO.

##### Congreso Constitucional.

Los delitos de injuria y calumnia cometidos por escrito y con publicidad, que no son nunca castigados por el Código Penal con pena de presidio, se juzgan hoy por los Alcaldes, y en último resorto por los Jueces del Crimen, en virtud de lo dispuesto por los artículos 67 y 71 de la Ley Orgánica de Tribunales; pero sucede, especialmente respecto de injurias, que, como la Ley no puede dar sino definiciones generales y debe dejar al buen criterio de los juzgadores resolver si las expresiones concretas encajan bien dentro de la definición legal, las personas acusadas están expuestas a sufrir un castigo relativamente severo (hasta dos años, ocho meses, veinte días de reclusión) sin que medie para condenarlas más que el criterio de un solo hombre que decide en segunda y última instancia. Esta situación es insostenible, por lo mismo que el delito no es uno claramente establecido por el derecho penal, sino que en cada caso ocurre ha de intervenir la apreciación del Juez, y por lo mismo que, aunque no lo haya habido hasta ahora, puede haber un Juez que

mire con pasión y decida con injusticia los delitos de ese género cometidos por la prensa, se necesita un remedio que traiga mayores garantías a la prensa y a los procesados por injuria y calumnia. Está remedio que hoy puede servir a tirios y mañana a Troyanos, lo encuentro en disponer que el juzgamiento de esos delitos se reserve a los Jueces del crimen en primera instancia.

De ese modo, la sentencia que éstos pronuncien no será definitiva, sino que admitirá recurso de apelación y casación, cuando ésta proceda, y vendrán tribunales colegiados que por el número y calidad superior de sus miembros han de inspirar más confianza y seguridad a los procesados.

Quiero recordar al Congreso antes de concluir, que en esta medida que propongo no debe buscarse fin alguno político o interés al bando a que estoy afiliado. Por el momento mi partido no tiene en esto sino ventaja; pero estimo que en cuestiones de justicia debemos los Representantes de la Nación procurar tenerla igual y tenerla segura para todos, sin miramiento al color político del procesado.

En consecuencia, propongo el siguiente proyecto de ley:

El Congreso &.

Decreta:

Art. único.—Los delitos de injuria y calumnia, cometidos por escrito y con publicidad, serán juzgados en primera instancia por los Jueces del Crimen, y las sentencias de éstos admitirán todos los recursos que se dan contra las que dichos Jueces pronuncien en los procesos que han sido hasta ahora de su competencia.

Quedan así reformados los artículos 67 y 71 de la Ley Orgánica de Tribunales.

Al Poder Ejecutivo.

Dado, &

San José, 11 de Junio de 1891.

A. SANTOS.

##### Congreso Constitucional.

La Comisión de Legislación y Constitución ha examinado el proyecto de Ley presentado a esta Cámara por el Diputado don Aníbal Santos, para que el conocimiento de los delitos de injuria y calumnia hechos por escrito y con publicidad, sea de la competencia de los Jueces del crimen, y que sus fallos tengan los mismos recursos que tienen los que dichos Jueces dictan en los procesos sometidos a su jurisdicción por el art. 67 de la Ley Orgánica de Tribunales; y de su estudio deduce lo siguiente:

Cree la Comisión que no hay razón alguna para que esos delitos, por su carácter de privados, se separen del orden de procedimientos ordinarios, tanto más cuanto que, como dice muy bien la exposición del Diputado Santos, puede aplicarse una pena relativamente severa; hasta dos años, ocho meses veinte días de reclusión; y que queden sujetos al criterio de un solo hombre, que decide en segunda y última instancia; pero si nota que el tenor literal del proyecto presentado está un tanto oscuro y podría prestarse a interpretaciones; y en tal concepto la Comisión acepta la proposición del expresado Diputado don Aníbal Santos, permitiéndose presentar un nuevo proyecto en estos términos:

El Congreso Constitucional, &.

Decreta:

Art. 1°.—Los delitos de injuria y calumnia cometidos por escrito y con publicidad, serán juzgados por los respectivos Jueces del Crimen en primera instancia; y los fallos que sobre ellos recaigan, admitirán todos los recursos que las leyes otorgan a los fallos recaídos en el juzgamiento de los crímenes; y delitos que determina el art. 67 de la Ley Orgánica de Tribunales.

Art. 2°.—En consecuencia, queda derogado el art. 71 de dicha Ley, y adicionado ó reformado el art. 67 citado.

C. C.

San José, 12 de Junio de 1891.

FÉLIX A. MONTERO.

FRANCO. E. FERNÁNDEZ.

##### Congreso Constitucional.

El tratado de Paz, Amistad, Comercio etc. etc., firmado en Washington entre los Plenipotenciarios de las Repúblicas del Ecuador y Costa Rica a 19 de Abril del año próximo pasado, aprobado y ratificado en Quito a 26 de Agosto del mismo año por los Poderes Públicos de aquella Nación y aprobado por el Poder Ejecutivo de esta República el 26 de Mayo último, se ha sometido a vuestro conocimiento, a fin de cumplimentarlo por vuestra aprobación.

Ligados ambos países por comunidad de origen y por amistosas relaciones comerciales, faltaba un público y solemne documento que consolidase y sellase sus relaciones políticas y comerciales. Este vacío ha sido oportuna y satisfactoriamente llenado, por medio del importante documento diplomático sometido a vuestra aprobación. En él se comienza por consignar el grande y salvador principio del arbitraje, y entre los diez y siete artículos que forman el cuerpo de dicho tratado, y que en lo general contienen todas las reglas y preceptos que sirven de base a estos convenios, figuran los artículos XI y XIII que contienen prescripciones saludables, y que debieran figurar en todos nuestros trabajos públicos.

El Congreso y Gobierno ecuatorianos, aceptaron y aprobaron, sin enmienda ni modificación alguna, el tratado de que nos ocupamos, y vuestra Comisión opina que igual ratificación merezca del Congreso Costarricense.

En virtud de lo expuesto, y como base de vuestras deliberaciones, os propone el siguiente proyecto de ley:

El Congreso &.

Decreta:

Artículo único.—Apruébase el Tratado de Paz, Amistad, Comercio &., &., celebrado en Washington entre los Plenipotenciarios de las Repúblicas del Ecuador y Costa Rica en 19 de Abril del año próximo pasado, aprobado y ratificado en Quito el 26 de Agosto del mismo año, y aprobado por el Poder Ejecutivo de esta República el 26 de Mayo anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

Al Poder Ejecutivo.

Dado etc.

Sala de las Comisiones. Palacio Nacional.—San José, 12 de Junio de 1891.

C. C.

FRANCISCO M. IGLESIAS.

MANUEL MONTEALEGRE.

EUSEBIO F. RODRIGUEZ.

##### Congreso Constitucional.

Si en sus relaciones interiores todo país

necesita de orden, tranquilidad y garantías para asegurar su paz y progreso; en sus relaciones con los otros países, y en especial con los que están limítrofes y ligados por especiales intereses, no es menor el tacto y el cuidado que deben emplearse para vincular y estrechar sus mutuas conveniencias, ensanchar sus conexiones y garantizar la estabilidad amistosa y armónica que debe ser la base de sus relaciones internacionales.

Un país pequeño como el nuestro, debe por lo mismo, esforzarse en ser uno de los primeros en la observancia estricta de los principios fundamentales del derecho público y acatarlos para merecer a su vez entera reciprocidad.

La práctica saludable del principio de no intervención, que ha servido de norma internacional a todos nuestros Gobiernos, desde la independencia hasta hoy, ha sido la gran salvaguardia de esta República, librándola de los conflictos políticos y contiendas sangrientas y anárquicas que han despedazado a nuestras hermanas del centro y paralizado su progreso y su unión. Prosiguiendo tan prudente y benéfico sistema político, la actual administración ha contribuido a salvar a Costa Rica de la crisis que la amenazaba con motivo de los graves conflictos que amagaron la paz de Centro América a mediados del año próximo pasado. Su acción, no solamente fué oportuna, sino dignísima y eficaz.

Nuestras buenas relaciones con el Gobierno y pueblo Hondureño se han fortalecido y afianzado; y respecto a nuestra vecina y hermana la República de Nicaragua, se han empleado todos los medios que la fraternidad aconseja para cultivar sus buenas relaciones y para arreglar pacífica y armónicamente las cuestiones que pudieran entorpecer la amistosa solución de las cuestiones sobre definitiva resolución de límites territoriales. Ojalá que en Nicaragua no se desconozca que nuestros futuros intereses son comunes; y que ambos pueblos están llamados algún día a confundirse, constituyendo una sola nacionalidad. Este destino es manifiesto é inevitable, y su realización sólo depende del tiempo y las circunstancias.

Próxima está la solución pacífica de cuestiones territoriales entre esta República y la de Colombia. Entre tanto es plausible que se hayan obviado con tanta cordura por parte de ambos Gobiernos, algunas dificultades ocurridas en el último año, y que haya prevalcido el principio aceptado desde el año de 1825, del *uti possidetis*.

Grato es, en fin, el contemplar esta República en plena paz y amistad con todas las naciones a que está ligada por los vínculos del común origen y por su industria y comercio.

#### CULTO Y BENEFICENCIA.

CULTO.

Basadas, como dice el señor Secretario de Estado, las relaciones entre los Gobiernos Civil y Eclesiástico en el mutuo respeto y en el recíproco cumplimiento de las obligaciones que por la Constitución y las leyes tienen cada uno respecto del otro, ningún incidente ha venido a turbar tan deseable armonía; y mientras que cada poder se mueva estrictamente en el círculo de sus atribuciones, no habrá temor de complicaciones en un país en que la religión dominante es la Católica.

Los subsidios ordinarios fueron suministrados a la Iglesia, y además se auxilió a la Catedral con la cantidad de cinco mil pesos para reparar los daños causados en los últimos fuertes temblores de tierra, y a

la Iglesia de Puntarenas, con la de un mil pesos en aumento de fondos para sus reparaciones.

Respecto á la suma de doce mil pesos erogada, según el acuerdo número 81 de fecha 13 de Junio próximo pasado, como á ello se refiere extensamente la Memoria de Instrucción Pública, no tenemos nada que agregar.

**BENEFICENCIA.**

Este ramo de la Administración Pública ha sido atendido, cual merece, por la presente Administración. La economía bien entendida y el acierto han presidido en su ejecución, y todo lo que á este respecto se refiere, se condensa en los significativos párrafos siguientes de dicha Memoria:

“La acción paternal del Gobierno hacia las instituciones de caridad, ha sobrepujado en el presente año fiscal al mayor límite alcanzado en las administraciones precedentes.”

“Y era natural que así sucediese, porque esta obligación de velar por la existencia de los establecimientos en que se da filantrópico abrigo y sustento á los desvalidos, á los enfermos, á los huérfanos y á los desgraciados que con el sol de la razón perdieron la luz de la inteligencia, y aun del instinto, se aumenta á medida que se avanza en el camino de la civilización.”

“El Gobierno actual se ha complacido en traducir en hechos los magnánimos sentimientos del pueblo costarricense, extendiendo más la mano que han tenido liberalmente abierta los que han precedido en la difícil tarea de regir los destinos de la patria.”

Por lo demás nos atrevemos á recomendar á los señores Representantes la lectura *in extenso* de los numerosos é importantes documentos contenidos en los anexos á la Memoria cuyo estudio se nos confió.

Fáltanos agregar, para vuestras deliberaciones, el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO &

**Decreto.**

Artículo único.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo comprendidos en la Memoria de Relaciones Exteriores, Culto y Beneficencia, con que ha dado cuenta, correspondiente al año económico que terminó el 31 de Marzo de este año.

**AL PODER EJECUTIVO.**

Dado &

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional, San José, 9 de Junio de 1891.

FRANCISCO M<sup>o</sup> IGLESIAS.

Manuel Montealegre. Eusebio F. Rodríguez

**Congreso Constitucional.**

Los infrascritos Diputados, en consideración á que con frecuencia la Cámara y el Directorio se ven precisados á postergar la discusión de los dictámenes emitidos por las Comisiones en razón de que los Diputados no pueden formar en el acto juicio concienzudo de un asunto por no haber podido disponer del tiempo necesario para estudiarlo con la calma y detenimiento necesarios, proponen se introduzca un nuevo artículo en el cuerpo del Reglamento interior de esta Cámara, en términos que para lo sucesivo quede obviada esta dificultad.

En tal concepto se permiten proponer el siguiente proyecto:

Artículo . . . Siempre que una Comisión presentare al Directorio el dictamen que haya vertido sobre algún asunto, la mesa ordenará que se publique en el “Diario Oficial.”—Publicado el dictamen, el Presidente de la Cámara señalará día para su discusión, siempre que tal señalamiento no sea antes de dos días de la fecha de la misma publicación.

**CONGRESO CONSTITUCIONAL.**

San José, 10 de Junio de 1891.

Carlos H. Sancho.—Juan Hernández. Ignacio Barquero A.—C. Méndez.—A. Santos.—Luis R. Flores.—And. Sáenz.—Félix A. Montero.—Manuel Montealegre. S. Santos.—Manl. Aragón.

**SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO**

**Cartera de Gobernación.**

Nº 3.

Palacio Nacional.

San José, 31 de Mayo de 1891.

Por cuanto la Municipalidad del cantón de Grecia, en el artículo 4º de la sesión celebrada el diez y seis de Febrero último, ha dado su aprobación á los detalles levantados por las Juntas Itinerarias correspondientes, para la composición de los caminos del centro de aquella villa, San Roque, Los Angeles, San Juan, Puente de Piedra, Tacares, Santa Gertrudis, San Isidro de Santa Gertrudis, San Pedro de la Unión, Sarchí Sur, Sarchí Norte, San Jerónimo y Cirrí,

el Presidente de la República,

de conformidad con el inciso 4º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888,

**ACUERDA:**

Aprobar los indicados detalles.

**DETALLE EXTRAORDINARIO**

levantado por la Junta de caminos del distrito central de Grecia, para la composición de los puentes y caminos públicos del mismo.

(Continúa.)

**Barrio de Sarchí Sur.**

Liberato Pérez	\$ 2-00
Miguel Serrano	1-00
Hermenegildo Campos	2-00
Vicente Castro	4-00
Roberto Castro	1-00
Gregorio Castro	5-00
Evaristo Rojas	1-00
Evaristo Castro	2-00
Santiago Rojas	2-00
José de Jesús Castro	5-00
Diego Pérez	6-00
Mariano Solano	5-00
Respicio Salazar	4-00
José Alfaro	1-00
Baltasar Castro	4-00
Atanacio Zamora	6-00
Francisco Murillo	2-00
Rafael Montero	1-00
Gordiano Murillo h.	1-00
Tito Murillo	1-00
Pedro Alpizar	5-00
Joaquín Alpizar	2-00
Juan Alfaro	1-00
Leonardo Alpizar	2-00
Luis Castro	3-00
Remigio Bonilla	1-00
Ramón Felipe Rodríguez	2-00
Francisco Conejo	1-00
Eligio Murillo	4-00
Carlos Murillo	2-00
Macedonio Murillo	2-00
Manuel Murillo	3-00
Ramón Zamora	1-00
Demetrio Alfaro	3-00
Cleto Conejo	2-00
Zacarías Murillo	3-00
Nereo Salazar	3-00
Mariano Murillo	1-00
Higinio Alfaro	3-00
Federico Valverde	1-00
Plácido Murillo	2-00
Joaquín Castro	1-00
Martos Valverde	5-00
Cornelio Valverde	2-00
Teodulo Salazar	3-00
Eulogio Salazar	4-00
Santana Vargas	1-00
Pastor Jiménez	4-00
Pedro Jiménez Castro	4-00
Pedro Jiménez Solís	5-00
Salvador González	2-00
Santiago Jiménez	3-00
Manuel Jiménez	3-00
Manuel Alfaro	4-00
José Salazar Pérez	1-00
Agustín Jiménez	3-00
Ramón Zamora	1-00
José Salazar Lara	6-00
Alfonso Murillo	1-00
Acisclo Contrillo	2-00
Pío Monje	2-00
Juan Salazar	2-00
Félix Salazar	1-00
Antonio Monje	1-00
José Jiménez	2-00
Manuel Monje	1-00
Juan Celso Acuña	3-00
Francisco Castro	1-00
Fidel Garro	1-00
Florencio Acuña	3-00
Cosme Solís	1-00
Juan Solís	1-00
Rosendo Solís	1-00

Josefa Bogantes	1-00
José Nemesio Rodríguez	1-00
Javier Vargas	2-00
Pedro Monje	4-00
Juan Monje	1-00
Indalecio Solís	2-00
Vicente Vargas	2-00
Juan Portugués	1-00
Nicolás Rodríguez	3-00
Rafael Rodríguez	3-00
Gregorio Alpizar	1-00
Joaquín Murillo	1-00
Aparicio Castro	1-00
Gabriel Paniagua	2-00
Ignacio Pérez	3-00

206-00

**Distrito de Sarchí Norte.**

Gabriel Paniagua	\$ 3-00
Manuel Salazar	1-00
Ambrosio Arias A.	3-00
Pedro Carvajal	3-00
Cupertino Carvajal	1-50
María Camacho	5-00
Juan Acuña	1-50
Basilio Carvajal	2-00
Santiago Castro	3-00
Desiderio Soto	2-00
Rafael Álvarez	1-00
José Pérez	2-00
Lorenzo Pérez	1-00
Romualdo Zamora	1-00
José Molina	1-00
Vital Morales	1-50
Casimiro Salazar	1-50
Emigdio Molina	1-00
Pedro Zamora	1-00
Antolino Vega	2-00
Francisco Valverde	1-50
Pedro Valverde	1-50
Trinidad Santamaría	1-00
Matías Rojas	1-00
Justo Solís	1-00
Perfecto Picado	1-00
Luis Araya	1-50
Lucas Araya	1-00
Remigio Araya	1-00
Francisco Castro	1-00
Leocadio Mesén	1-00
Agapito Araya	1-00
Joaquín Núñez	1-00
Teodulo Valverde	2-00
Apolonio Álvarez	2-00
Juan Lemmer	6-00

Continuará.

**Cartera de Fomento.**

Nº 37.

Palacio Nacional.

San José, 12 de Junio de 1891.

Visto el contrato celebrado el 27 de Mayo próximo pasado entre los señores don Minor C. Keith por sí, y don Manuel J. Jiménez en representación de la Junta Itineraria especial de Tucurrique, para la construcción de un puente sobre el río Reventazón cerca de “La Fuente de Plata” el cual dice literalmente así:

CONTRATO celebrado el 27 de Mayo de 1891, entre *Minor C. Keith y Meiggs* de una parte, y *Manuel J. Jiménez*, comisionado de la Junta Itineraria respectiva, de la otra parte.

**I.**

Minor C. Keith se compromete á construir un puente colgante de cable de alambre sobre el río Reventazón, en un punto cerca de “La Fuente de Plata” ya designado, lo mismo que la mampostería para los bastiones y el trabajo de tierra detrás de ellos para el fácil acceso al puente, todo de acuerdo con el plano adjunto.

**II.**

Los cables serán cuatro, dos de cada lado, de alambre de acero de una pulgada de diámetro; las soleras y cruzadas serán de rieles de 42 libras de yarda; los tirantes serán de varillas de hierro de 7/8 pulgada. Los cables pasarán sobre postes de hierro á propósito al efecto, y serán colocados convenientemente en la mampostería; los

cables serán asegurados en cuadros de mampostería, el nivel inferior del puente quedará á diez ó doce piés sobre el nivel del agua (se entiende nivel ordinario).

**III.**

El piso será de tabloncillo de tres pulgadas de grueso por doce pulgadas de ancho y serán debidamente ajustados y toda la obra ejecutada de una manera sólida y el puente será garantizado por el contratista de ser de suficiente fuerza para el paso de bueyes y carretas cargadas, ó ganado ó cargas ordinarias.

**IV.**

El precio del contrato será de ocho mil pesos (\$ 8,000) comprendiendo el puente, la mampostería completa y el trabajo de tierra detrás de ella. La mampostería será igual á la del ferrocarril. Los pagos se harán así: cuatro mil pesos (\$ 4,000) al empezar la obra; y el resto de \$ 4,000 al concluirla y entregarla á satisfacción, de acuerdo con el contrato.

**V.**

Además Keith se compromete á dirigir los trabajos de tierra de un camino de herradura ó carretera que se propone construir en conexión con dicho puente, sin cobrar nada por sus servicios personales ó por la dirección técnica de dicho camino.

**VI.**

La Junta dará á Keith sus instrucciones en cuanto á la amplitud é importancia de los trabajos para el camino, pues es entendido que por ahora no podrá gastarse una suma mayor de dosmilquientos pesos (\$ 2,500)

**VII.**

Jiménez cubrirá las planillas de las sumas gastadas en los trabajos del camino mencionado en la cláusula V, ó pondrá en poder de Keith la suma destinada á la apertura del camino.

**VIII.**

Keith empezará los trabajos del camino quince días después de haber sido este contrato ratificado por la Junta y aprobado por el Supremo Gobierno; y una vez que el estado del camino en construcción permita la conducción de materiales, Keith empezará la construcción del puente.

**IX.**

El puente debe quedar concluido dentro de 2 meses después de principiada su construcción.

En fe de lo cual firmamos por duplicado el presente contrato; en San José, á los 27 días del mes de Mayo de 1891.

(f) MINOR C. KEITH.

(f) MANUEL J. JIMÉNEZ.

Junta especial itineraria de Tucurrique. Cartago, 1º de Junio de 1891.

Apruébase el contrato celebrado el 27 de Mayo próximo pasado entre don M. C. Keith y don M. J. Jiménez para la construcción de un puente y camino á Tucurrique, y elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación final.

(f) J. MATEO ROEDÁN.

(f) MANUEL J. JIMÉNEZ.

(f) GREG<sup>o</sup> SAENZ.

Oído el parecer del Director General de Obras Públicas, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarlo en todas sus partes.— Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

SECRETARIA DE HACIENDA, COMERCIO E INSTRUCCION PUBLICA.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 733.

Palacio Nacional.

San José, 9 de Junio de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para maestros de las escuelas públicas de varones y niñas de San Rafael de San Ramón, respectivamente, á don Alfonso Mora y doña Mercedes Caballero de M., en reemplazo de don Cleofas Sandoval y doña Isabel de Sandoval, quienes han renunciado esos empleos.— Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

Nº 737.

Palacio Nacional.

San José, 11 de Junio de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á los señores don Manuel Vargas y doña Pacífica de Vargas para maestros, respectivamente, de las escuelas de varones y niñas de Sarchí Norte de Grecia, y á don Jesús Vargas y doña Matilde Murillo, para las del Zarcero del cantón del Naranjo.— Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

Nº 738.

Palacio Nacional.

San José, 11 de Junio de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que presenta don Gerardo Jiménez del empleo de maestro de la escuela de varones de la villa de Santo Domingo, y en su lugar nombrar interinamente á don Abraham Rodríguez.— Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

Nº 739.

Palacio Nacional.

San José, 11 de Junio de 1891.

Estando vacante el puesto de Director de la escuela de varones de San Isidro de Atenas, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para desempeñarlo, al señor don Alberto Ugalde.— Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

Nº 742.

Palacio Nacional.

San José, 11 de Junio de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Federica Cooper maestro de la escuela de varones de Santa Gertrudis de Grecia, en reemplazo de don Patrocinio Rojas, cuya renuncia queda admitida.— Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

Para los efectos del inciso 2º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente

DETALLE levantado por la Junta Itineraria de Turrialba para la composición del camino y puente de Turrialba.

Tomasa Barquero	\$ 4-00
Joaquín Quirós	2-00
Pedro Madriz	1-00
Juan Quirós	1-00
Higinio Aguilar	2-00
Adolfo Rivera	3-00
Dámaso Aguilar	5-00
Liberato Gutiérrez	5-00
José Arley	2-00
Dolores Molina	1-00
Ramón Solano	1-00
Hipólito Fuentes	1-00
Pedro Hidalgo	5-00
Vicente Solano	1-00
Raimundo Solano	1-00
Lino Sánchez	1-00
Antonio Molina	3-00
José Navarro	3-00
Juan Coto	1-00
Cecilio Jiménez	1-00
Antonio Mejías	1-00
Lino Mejías	1-00
Juan Mejías	1-00
Andrés Pérez	1-00
Rosa Núñez	1-00
Evaristo Núñez	1-00
Higinio Rivera	2-00
José Mº Solano	1-00
Irineo Núñez	2-00
Pedro Vicente Núñez Bonilla	2-00
Simón Núñez	3-00
Diego Núñez	1-00
Rafael Núñez	2-00
José Monje	1-00
Teodoro Núñez	2-00
Vicente Núñez	2-00
Pedro Núñez Navarro	3-00
Manuel Mata	5-00
Estéfano Mata	1-00
Santana Sánchez	3-00
Manuel Quesada	1-00
Clemente Monje	1-00
Miguel Núñez	1-00
Zacarías Jiménez	1-00
Soledad Monje	5-00
Miguel Monje	1-00
Nicolás Monje	1-00
Joaquín Jiménez	3-00
Pedro Jiménez	2-00
Antonio Hilarion Molina	2-00
Eusebio Leiva	2-00
Matías Molina	1-00
Ismael Monje	1-00
Guadalupe Mata	1-00
Guadalupe Sánchez	1-00
Vicente Cubero	1-00
Francisco Aguilar	2-00
Pedro Aguilar	1-00
Dario Macis	1-00
Rafael Pérez	3-00
Honorio Pérez	1-00
José Coronado	1-00
Blas Sojo	1-00
Rosa Sojo	1-00
Nicolás Sojo	1-00
Ramón Sojo	1-00
Juan M. Aguilar	1-00
Jorge Pérez	1-00
Isidro Pérez	1-00

Rafael Estrada	5-00
Dolores Pérez	2-00
Juan Estrada	3-00
Ramón Núñez	1-00
Pedro Sánchez	1-00
Juan Sánchez	1-00
Abraham Sánchez	1-00
Jesús Cubero	1-00
Ramón López	1-00
Mañuel Flores	1-00
Juan Sierra	1-00
Agapito Sierra	1-00
Francisco Jiménez	1-00
Francisco Rojas Arias (interesado en el puente)	3-00
Atanasio Rojas (interesado en el puente)	1-00
Pedro Brenes	1-00
José Mº Acuña	1-00
Braulio Sánchez	1-00
Gregorio Granados	3-00
Juan Vega	1-00
José Mº Calvo	1-00
José Vega	1-00
Pedro Calvo	8-00
Francisco Ortiz	15-00
Miguel Rivera	1-00
Jesús Garro	2-00
Ramón Garro	2-00
Vicente Molina	1-00
Protasio Monje	1-00
Rafael Araya	2-00
Antonio Calvo	1-00
Ramón Brenes	2-00
Diego Sánchez	3-00
María Esquivel	2-00
Samuel Aguilar	1-00
Jesús Leiva	5-00
Leopoldo Sánchez	2-00
Juan Sánchez Ortiz	3-00
Tomás Sánchez	1-00
Agustín Loaiza	1-00
Ramón Loaiza	1-00
Ramón Mº Loaiza	1-00
Ramón Retana	1-00
Rafael Camacho	3-00
Juan Camacho	1-00
Antolino Arrieta	1-00
Ramón Martínez	4-00
José Torres	2-00
Zenón Nagar	2-00
Joaquín Martínez	2-00
Joaquín Martínez V.	3-00
Juan Salas	20-00
Franco Salas	1-00
Dario Salas	1-00
Manuel Fuentes	8-00
José Fuentes Martes	1-00
José Mº Navarro	8-00
Federico Navarro	1-00
José Anselmo Núñez	4-00
Felipe Carrasco	2-00
Timoteo Fuentes	2-00
Gabriel Araya	2-00
Miguel Solano	2-00
Juan Hernández	1-00
Juan Hernández Romero	1-00
José Fuentes P.	3-00
Rafael Fuentes	6-00
Jesús Flores	1-00
Juan Barabona	3-00
Juan Barrantes	3-00
Juan V. Rodríguez	1-00
Franco Zapata	1-00
Franco. L. Calleja	25-00

Interesados de el puente son los siguientes:

Jesús Alvarado	\$ 6-00
Juana Cubero	6-00
Juan Solano	15-00
Jesús Sierra	1-00
Juan de Dios Solano	1-00
Eduvigis Aguilar	15-00
Franco. Peralta	100-00
José Mº Peralta	20-00
Pablo Centeno	1-00
Manuel Bedoya	75-00
José Mº Jiménez	100-00
P. Fulgencio Bonilla	15-00
Ricardo Cooper	100-00
La sucesión de bienes de don Franco. Lonilla	30-00
Salvador Cordero	50-00
Felipe Sancho	100-00
Jaime Carranza	100-00
José Mº Araya	1-00
Manuel Portugués	1-00
Emigdio Jiménez	1-00
José Mº Muñoz	1-00
Rafael Cordero	1-00

Interesados al camino.

Gregorio Bonilla	25-00
Jenaro Bonilla	30-00
José Mº Bonilla	25-00
Cruz Gutiérrez	10-00
Daniel Núñez	15-00
Canuto Blanco	10-00
Jerónimo Esquivel	15-00
Guillermo Guzmán	25-00
Mercedes Rojas	50-00
Carlos Volio	15-00
Raimundo Solano	2-00
José Sojo	2-00
Martín Sojo	1-00

Se publica el presente, para que las personas que se consideren con algún derecho que deducir en la finca deslindada y de cuya inscripción se trata, lo legalicen en este despacho en el perentorio término de 30 días hábiles el que al efecto se les señala.  
Alcaldía segunda. San José, 11 de Junio de 1891.

RAMÓN GARCÍA.

*Napoleón Umaña N.,*  
Srío.

3 v. 1

ANTE MI, MELCHOR CAÑAS, *Juez de lo Contencioso administrativo de la República,*

Se han presentado los señores don Francisco María Iglesias Llorente, viudo, por sí y como padre de su menor hijo legítimo Enrique Iglesias Tinoco; don Demetrio Iglesias Llorente, casado, por sí y como padre legítimo de sus menores hijos Luis, Ricardo y Marta Iglesias Castro; don Manuel N. Sáenz Carazo casado, por sí y como padre de su hijo legítimo Gerardo Sáenz Gutiérrez; don Ramón Loria Vega, casado, por sí y como padre legítimo de su menor hijo Arturo Loria Iglesias; Ramón Loria Iglesias; don Miguel Obregón Lizano; Luis y Francisco Loria Iglesias, solteros, todos mayores de edad, agricultores y de este vecindario, denunciando un terreno baldío como de siete mil hectáreas, sito en jurisdicción de Liberia, cantón de la provincia de Guanacaste, bajo estos linderos: Norte, Sur y Oeste, milla marítima de por medio, con el Océano Pacífico; y Este, sitio de Santa Rosa, de propiedad de la sucesión de don Inocente Barrios.

Se publica para que las personas que se crean con derechos al terreno descrito, los hagan valer ante esta autoridad dentro de treinta días que al efecto se señalan.  
Juzgado de lo Contencioso administrativo.  
San José, 4 de Mayo de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

*Alejandro Jiménez Carrillo,*  
Srío.

3 v. 3.

A las doce del día sábado veintisiete del presente mes, se rematará en el mejor postor y en la puerta de entrada del Palacio de Justicia, la finca siguiente: casa con el solar en que está ubicada, situada a ciento cincuenta varas, ó sea ciento veinticinco metros y cuarenta centímetros al Oeste de la plaza principal de esta ciudad, en la calle del Seminario, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, constante la casa y el solar de dieciséis varas de frente, por veintidós varas de fondo, una y otro, ó sea trece metros, trescientos sesenta y seis milímetros de frente, por dieciocho metros trescientos noventa y dos milímetros de fondo, una y otro. Lindante: Norte y Oeste, con propiedad del doctor don Vicente Herrera; Sur, calle pública en medio, casas de los señores Manuel Gómez y Manuela Alcázar de Pant; y al Este, casa del Licenciado don José Ana Herrera. No tiene gravámenes; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 67, folio 92, finca número 4336, asiento 4; valorada en tres mil quinientos pesos. Perteneciente a la Municipalidad de este cantón, y se vende de orden de este Juzgado á solicitud del señor Agente Fiscal de esta provincia, previas las formalidades de ley.

Juzgado segundo Civil en primera instancia de la provincia de San José.—18 de Junio de 1891.

MARCELO BRENES.

*Florentino Monje,*  
Srío.

3—2

A quienes interese se hace saber: que á este despacho se ha presentado el señor Hermenegildo Artavia Retana, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Isidro de esta ciudad, pidiendo información posesoria de la finca siguiente: terreno sembrado parte de café y parte de caña de azúcar, situado en el barrio de San Isidro de esta ciudad, distrito sétimo de este cantón, lindante: Norte, propiedad de José Montero; Sur, calle en medio, propiedad de Joaquín González; Este, propiedad de Jesús Gómez; y Oeste, propiedad de Josefa Zúñiga. Mide como sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados. Lo adquirió dicho señor Artavia Retana por compra al señor Mateo Zúñiga, y lo ha poseído quieta y pacíficamente, sin interrupción hace más de veinte años: está libre de gravámenes y vale seiscientos pesos próximamente.

Se publica este edicto para que las personas que se crean con derechos al inmueble descrito, se presenten en este despacho dentro de treinta días contados desde la primera publicación de este edicto, á deducirlos.

Juzgado 2º Civil en 1ª instancia. San José, 9 de Junio de 1891.

MARCELO BRENES.

*Florentino Monje,*  
Srío.

3 v. 3

Provincia de Heredia.

Don Pedro Gutiérrez Zumbado, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Pedro de esta villa, se ha presentado ante esta Alcaldía pidiendo información supletoria para justificar la posesión que por más de diez años tiene en la finca que se describe así: terreno quebrado, en parte de pastos y parte de montes, sito en el barrio de Santo Domingo de esta villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia, lindante: Norte, con terreno de Miguel Ulate; Sur, ídem de la sucesión de Ramón González, calle en medio: Este, con ídem de Ramón Arias; y al Oeste, con ídem de Rufino Soto; mide 18 hectáreas, 87 áreas, 1 centiárea y 92 decímetros cuadrados, que lo hubo por compra hecha á Pedro Gutiérrez Acosta; no tiene gravámenes, y vale \$ 500. Se hace esta publicación para que si alguna persona tiene derechos que oponer en la finca relacionada, lo verifique dentro del término de treinta días.

Alcaldía única de Santa Bárbara.—10 de Junio de 1891.

RAFAEL ARGÜELLO.

*Nicolás Orozco,*  
Srío.

3—2

A quienes interese se hace saber: que á esta Alcaldía se ha presentado la señora Juana Valerio y Sánchez, mayor de sesenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina del centro de este cantón, solicitando información supletoria de posesión que á título de propietaria y libre de gravámenes ha tenido por más de quince años en la finca que se describe: terreno cultivado de café, de superficie plana, figura regular, como de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados de extensión, situado en el centro de este cantón de San Rafael, nuevo cantón de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, calle en medio, con propiedad de Ramón Campos y Nicolás Villalobos; por el Sur y Oeste, con propiedad del mismo Villalobos; y por el Este, con propiedad de herederos de Reyes Valerio. Adquirida, parte por compra á Nicolás Villalobos y parte por donación de Rosario Sánchez. Vale quinientos pesos. En consecuencia, se previene á todas las personas que creyeran tener algún derecho real en la finca descrita, se presenten á verificarlo dentro del término de treinta días después de la publicación última de este edicto, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia.—25 de Mayo de 1891.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

*Fernando Badilla,*  
Srío.

3—2

A quienes interese se hace saber: que á esta Alcaldía se ha presentado el señor Gregorio González Sánchez, mayor de treinta y un años, viudo, agricultor y vecino del barrio de Santiago de este cantón, solicitando información supletoria de posesión que á título de propietario y libre de gravámenes, ha tenido por más de diez años en la finca que se describe: casa de habitación y sus dependencias, de dieciocho metros de frente, por siete metros de fondo, pared de adobes, madera labrada y cubierta con caña y teja del país, ubicada en un solar plano, cultivado de café, como de ocho áreas, próximamente, situado en el barrio de Santiago de esta villa de San Rafael, nuevo cantón de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, calle en medio, propiedad de Rosa Chaves; Sur y Este, con propiedad de Salvador Chaves; y por el Oeste, con ídem de Esteban Hernández. Adquirido el solar por compra á su finada madre Patricia Sánchez, y la casa por haberla construido á sus expensas. Vale todo doscientos cincuenta pesos. En consecuencia, se previene á todas las personas que crean tener algún derecho real en la finca descrita, se presenten á verificarlo dentro del término de treinta días después de la última publicación de este edicto, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia.—25 de Mayo de 1891.

JOSÉ M. VÍQUEZ.  
*Francisco Badilla,*  
Srío.

3—2

JACINTO TREJOS CASTRO, *Alcalde primero del cantón central de Heredia,*

Convoca á todos los interesados en la mortuoria del señor Juan Vindas Vargas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pablo de este cantón, á una junta general en este despacho á las doce del 25 del corriente mes, con el fin de que procedan al examen del inventario practicado en los bienes de dicha mortuoria y avalúo dado á ellos.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia.—1º de Junio de 1891.

JACINTO TREJOS C.

*Alfredo A. Rodríguez,*  
Srío.

3—2

FRANCISCO FONSECA GONZÁLEZ, *Juez Civil interino de la provincia de Heredia,* á quienes interese hace saber: que ante este Juzgado se han presentado las señoras Francisca, María Ramona y Ana Varela y Chavarria, mayores de edad, de oficios domésticos, de este vecindario, solteras las dos primeras, casada la última con el señor Rafael Campos, único apellido, mayor de edad, agricultor y de este vecindario, solicitando información supletoria de posesión de la finca que describen así: casa y sus dependencias con el terreno en que está ubicada, sito en el barrio de Mercedes, distrito sexto del primer cantón de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de don Domingo González; Sur, calle pública en medio, ídem de Antonio Vargas; Este, casa y solar de María Concepción Chavarria; y Oeste, ídem de Felipe Ramírez.

Mide la casa trece metros de frente y cinco de fondo, poco más ó menos; es de pared de adobes; madera labrada y cubierta de teja; y el terreno como de cuarenta y tres áreas y treinta centiáreas; es de superficie plana, figura irregular y sembrado de café.

La hubieron por herencia de su señora madre Isabel Chavarria; está libre de gravámenes y vale trescientos pesos; los corresponde por iguales partes y la han poseído en común. En consecuencia prevengo á las personas que crean tener derecho en la finca que se trata de inscribir, se presenten á legalizarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días que al efecto se les fija.

Juzgado Civil. Heredia, á las doce del día diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

J. FRANCO FONSECA.

*Eustaquio Pérez,*  
Srío.

3—2

Provincia de Cartago.

YO, BLAS PRIETO Y ZUMBADO, *Juez Civil en primera instancia de la provincia de Cartago,*

A quienes interese, hago saber: que á mi despacho se ha presentado el señor Silverio Quirós y Bonilla, mayor de edad, agricultor, casado y vecino de la villa del Paraíso, pidiendo título posesorio del inmueble que se describe así: una casa con el solar en que está construida, situada en la cuadratura de la villa dicha, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, lindante: Norte, solares de José María Solano, Francisco y Ramón Calderón; Sur, solares de la iglesia de la villa antes citada y de Jesús Solano; Este, calle en medio, casas y solares de Claudio Solano y de la testamentaria de Juan de Dios Corrales; y Oeste, solar de Manuel Francisco Solano; constante la casa como de nueve metros de frente, por once de fondo, y el solar de trescientos cuarenta y dos metros cuadrados, poco más ó menos; no tiene ningún gravamen; la adquirió el compareciente por compra á don Simeón García y Azofeifa, ya finado; y vale trescientos pesos. Hago publicación de este edicto para que las personas que tengan algún derecho al inmueble descrito, se presenten á deducirlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado de 1ª instancia Civil de la provincia de Cartago.—4 de Junio de 1891.

BLAS PRIETO.

*Rafael V. Roldán,*  
Prosecretario.

3—1.

Provincia de Alajuela.

El señor Juan Villegas Ferreto, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad, solicitando para inscribir en su nombre, información posesoria de las fincas siguientes: primera: una casa de siete metros de largo por cuatro metros de ancho, montada en horcones, madera labrada, forrada con tablas y

cubierta con teja de barro y construida por él; ubicada en un terreno comprensivo de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, de superficie llana, cultivado, parte de caña de azúcar y el resto dedicado a la agricultura, lindante: al Norte, propiedad de Juan Rafael Arguedas; Sur y Este, terreno de Manue. Barquero; y Oeste, calle en medio, terrenos del petente y de Juan Rafael Salazar, situada en el barrio de Concepción de esta jurisdicción, cantón quinto de la provincia de Alajuela, habido por compra hecha a los señores Máximo Ocampo y Silvestre Miranda, por partes iguales a cada uno y vale próximamente setecientos pesos. Segunda. Terreno constante de una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados lindante: al Norte, Sur y Oeste, terreno de Juan Rafael Salazar; y al Este, calle en medio, propiedad del petente; situada esta finca en el mismo barrio y cantón que la anterior; es de superficie llana; cultivada de zacate de ajengibre, la hubo por compra a José Ferrero y vale próximamente cien pesos y ambas están libres de gravámenes.

Los que tuvieren derechos en el inmueble descrito, se presentarán en esta oficina a legalizarlos en el término de treinta días que la ley señala.

Alcaldía única. Atenas, a las ocho de la mañana del día tres de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

CARLOS DÍAZ.

Pedro Arias B. José M. González.  
3 3

EZEQUIEL ARCE y PÉREZ, Alcalde único de la villa de San Mateo,

Hace saber: que el señor Casiano Rodríguez y Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en su calidad de albacea de la mortuoria del señor Cipriano Rodríguez Pérez, que fué de las mismas calidades y vecindario, se ha presentado justificando la posesión y en solicitud de título posesorio de la finca siguiente: terreno destinado a cultivos, limpio en parte y en parte de montes, en el cual hay edificado un galerón como de diez metros de largo, por cinco metros de fondo, de horcones, cubierto de teja y construido de madera de cuadro. En este galerón hay una máquina de aserrar madera. La referida finca está situada en el lugar llamado "Surubres" de la villa de San Mateo, cantón cuarto de la provincia de Alajuela: constante el terreno como de dos hectáreas, setenta y nueve áreas y cincuenta y seis centiáreas; y linda toda la finca: por el Norte, Este y Oeste, con terrenos de la sucesión de don Juan Bonnelly; y al Sur, con propiedades de los señores Máximo Ocampo y Andrea Vargas. Está libre de gravámenes, la adquirió el expresado señor Cipriano Rodríguez, por compra a Ciro Navarro, y vale próximamente quinientos pesos. Se hace esta publicación para que todas las personas que crean tener derecho al inmueble descrito, se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días que al efecto se les designa.

Alcaldía de San Mateo. A las once y media del día cinco de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

EZEQUIEL ARCE.

3 3 Malaquías Sibaja. Fidel Quesada.

Yo, PIO MONJE MURILLO, Alcalde único de esta villa,

Hago saber: que ante mí se ha presentado el señor Vicente Fernández Chavarría, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno cultivado de café, caña de azúcar, plátanos, pastos y montes, constante de seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, situado en el barrio del Zarcero, distrito cuarto, cantón sexto de la provincia de Alajuela; y lindante: Norte, calle pública de por medio, propiedad de Juan Rojas; Sur, aguas de por medio, propiedad de Ramón Acuña y de los herederos de Judas Rojas; Este y Oeste, propiedad de Juan Rojas; no tiene gravámenes, y fué adquirida por compra a don Francisco Gozález Brenes, y vale quinientos pesos. Y se publica este edicto para que los que se consideren con algún derecho a la finca descrita, se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía única. Naranjo, 8 de Junio de 1891.

PIO MONJE.

Rafael Rodríguez M.,  
Srío.

3 v. 2

Ante mí se ha presentada el señor Mercedes Marin Matamoros, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de San Juan de San José, solicitando, como albacea testamentario del señor Diego Marin y Soto, información de posesión de la finca siguiente: "Terreno de potrero, montes y rastrojo, como de siete hectáreas, sito en el punto denominado "Frajanes", del barrio de San Pedro, distrito cuarto cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, terreno de herederos de Juan Solano; Sur, calle en medio, idem de Cipriano Castro y Francisco Oses; Este, terreno de Tranquilino Solano; y Oeste, idem de María Pacífica Solano. No tiene ningún gravamen y la hubo el señor Diego Marin por compra a Miguel Solano. Argüello: vale cuatrocientos pesos."

Las personas que se crean con algún derecho a dicha finca, que se presenten en este despacho a legalizarlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado de 1ª Instancia de la provincia de Alajuela.—10 de Mayo de 1891.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Luis Castaing Alfaro,  
Srío.

3 v. 3.

A las doce del lunes veintinueve del corriente mes, se rematarán en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, las dos fincas siguientes:—Primera:—un terreno de una manzana ó sea de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, accidentado, sin cultivo, con una casa de horcones, madera de cuadro y teja, de ocho varas de largo y cinco de fondo ó sean veintisiete metros, noventa y cinco decímetros, cincuenta y ocho centímetros y cuarenta milímetros cuadrados, valorada en cien pesos, y tiene por linderos: Norte, calle en medio, con terreno de esta misma mortuoria; Sur, quebrada del azahar en medio, idem de Isidro Fernández; Este, idem de Juan Rojas Marin; y Oeste, calle pública en medio, idem de Isabel Vargas.—Segunda:—Un terreno de cinco cuartos manzana ó sea ochenta y siete áreas, treinta y seis centiáreas y veinte decímetros cuadrados, cultivado de caña, accidentado; ya linda: al Norte, terreno de Dolores Rojas; Sur, calle en medio, idem de esta mortuoria; Este, idem de Dolores Rojas y herederos Juan Rojas y Aniceto Rojas y Marin; y Oeste, calle pública en medio, idem de Isabel Vargas, valorado en cien pesos.—Estas fincas pertenecen a la mortuoria de Jesús Acosta y Morales y se venden de orden de este Juzgado, previa información de utilidad y necesidad, y a solicitud del albacea, para pagar deudas.—Quien quisiere hacer postura, comparezca.

Alcaldía 1ª de Alajuela, Junio 11 de 1891.

PAULINO SOTO.

Alfredo Ulate. — Santiago A. Rees.

3 v. 2.

Se han señalado las doce del día lunes 22 de Junio corriente para celebrar en esta oficina la junta de interesados en el juicio de sucesión del señor José Pablo Salazar Ugaldes, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, con el objeto de que conozcan el inventario y avalúo de bienes y reclamos hechos, y manifiesten si están conformes con unos y otros. En consecuencia, convócase a dichos interesados para el día y hora indicados.

Alcaldía única. Grecia, 11 de Junio de 1891.

ENRIQUE CORDERO.

Romualdo Saborio,  
Srío.

3-2.

RAMÓN BUSTAMANTE, Juez Civil en primera instancia de la provincia de Alajuela,

Hace saber: que ante su autoridad y con fecha veinte y cinco de Mayo último, se presentó don Leonidas Alfaro Carbonero, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, solicitando información posesoria de la finca siguiente: casa y solar, situados en el centro de esta ciudad, en la "Calle de Juan Alfaro Ruiz": mide la casa diez y seis metros setecientos veinte milímetros en la dirección de Este a Oeste, y veinte metros novecientos milímetros de Norte a Sur, por la calle de la "Maravilla"; construida la casa de cañón, cerrada de bahareque y cubierta con teja del país en su mayor parte y una pequeña parte con teja de hierro; comprensiva, de seis pie-

zas, construida toda con madera labrada. Mide el terreno cuarenta y un metros ochocientos milímetros de frente por igual fondo, cultivado de café con excepción de la parte ocupada por la casa. La finca está situada en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia; linda: por el Norte, calle pública en medio, terreno municipal; Sur, propiedad de Pedro Alfaro; Este, calle pública en medio, propiedad de Ramón Aguilar; y Oeste, idem de Alberto García: no tiene gravamen, vale mil pesos y lo adquirió el solicitante por herencia de su finada madre Juana Carbonero, y la ha poseído el mismo solicitante, quieto y pacíficamente, en nombre propio, como propietario y sin ninguna interrupción, desde hace más de diez años.

Lo que pongo en conocimiento del público para que las personas que tengan derechos en la finca descrita, se presenten a justificarlos dentro de treinta días que al efecto se señala.

Juzgado de 1ª instancia. Alajuela, 5 de Junio de 1891.

RAMÓN BUSTAMANTE.  
Luis Castaing Alfaro,  
Srío.

3 v.-3.

BENJAMÍN CASTRO SOTO, Alcalde 2º de este cantón,

A quienes interese, hago saber: que el señor Avelino Solera Luna, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, en su carácter de albacea provisional en la mortuoria del señor Rafael Chaverri Sánchez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Santiago de esta ciudad, se ha presentado solicitando título supletorio de la finca que se describe así: terreno en parte sin cultivo y en parte dedicado a la siembra de maíz, de figura regular, parte plano y parte quebrado, comprensivo de seis hectáreas, veintinueve áreas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, situado en el barrio de Santiago de esta ciudad, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, con propiedad de Daniel Núñez; Sur, calle en medio, con terreno municipal; Este, con idem de herederos de Andrés Alfaro, Rafael Arias y terreno de Daniel Núñez; y Oeste, con idem de Ramona Castillo. Lo adquirió el causante por compra a Casimiro Castillo, lo poseyó por más de doce años. No tiene gravámenes, y vale cuatrocientos pesos.

Se publica este edicto, para que los que se crean con derecho alguno al inmueble descrito, se presenten a legalizarlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía 2ª. Alajuela, 8 de Junio de 1891.  
BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo,  
Srío.

3-2.

Provincia de Guanacaste.

INOCENTE MOJICA y MORALES, Alcalde único de esta villa,

Hace constar: que a su juzgado se ha presentado don Santos Duarte y Collado, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, pidiendo título supletorio de una finca que posee en esta villa de Cañas, nuevo cantón de Guanacaste, y que describe en la forma siguiente: terreno cerrado y cultivado en parte de zacate papalosa, dedicado a potrero y otra a la siembra de granos. Constante de once hectáreas noventa y nueve áreas y cuarenta centiáreas, dentro de los linderos siguientes: al Norte, camino de Santa Rosa; al Sur, el río Cañas en parte y en otra con terrenos de don Diego Solano; al Este, terrenos de Carmen Solano; y al Oeste, con terreno de don Manuel Calvo y el expresado Diego Solano. La finca así deslindada vale doscientos pesos, no tiene gravamen ni servidumbre alguna y la hubo por compra al señor don Espiritusanto Marichal. La posesión hace más de diez años a nombre propio quieto y pacíficamente y sin interrupción alguna. Y se publica el presente edicto para que los que se crean con derecho al inmueble descrito, se presenten a hacer uso de sus derechos dentro del término de ley.

Alcaldía única de Cañas.—Mayo 27 de 1891.

3 3 INOCENTE MOJICA.

J. Ricardo Salazar B. Victor E. Cerdas.

Comarca de Puntarenas.

Don Saturnino Lizano y Gutiérrez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la ciudad de San José, se ha presentado solicitando justificación de posesión de la finca que se describe: solar de figura cuadrilonga, constante de veinte y cuatro metros de frente al Norte y Sur, y cuarenta al Este y Oeste, situado en el distrito Oeste del cantón ú-

nico de esta comarca. Lindante: Norte, calle en medio, con casa y solar de Peronilla García; Sur, solar de Salvador Gómez; Este, solar del compareciente; y Oeste, calle en medio, con casa y solar de la señora Rita Castillo, adquirido por compra a la señora Josefa Montiel; libre de gravamen y vale cien pesos y lo ha poseído el petente por más de doce años. Cito con treinta días de término a las personas que tengan acciones que deducir contra lo pedido.

Juzgado de 1ª Instancia. Puntarenas, 9 de Junio de 1891.

SALV. JIRÓN.  
Carlos Miranda,  
Srío.

3 v. 2

SALVADOR JIRÓN Y ZAPATA, Juez Civil en primera instancia de esta comarca,

Por tercera vez cito a todos los interesados en la mortuoria de María Josefa Madrigal, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de noventa días contados desde el primero de Abril de mil ochocientos noventa y uno, fecha de la primera publicación de este edicto, se presenten a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de pasar la herencia a quien corresponda si no lo verifican.

Juzgado Civil en primera instancia. Puntarenas.—6 de Junio de 1891.

SALV. JIRÓN.  
Carlos Miranda,  
Srío.

Ante esta autoridad se ha presentado el Fiscal Municipal don Manuel Peraza y Venegas, mayor de cincuenta años, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando a nombre del Municipio de este cantón, título posesorio por más de doce años de las fincas siguientes: primera: Un solar situado en la esquina Noroeste de la plaza principal de esta ciudad, distrito de Esparta, cantón único de la comarca de Puntarenas, constante de veintidós metros ochenta y cuatro milímetros de frente, por dieciocho metros setenta y seis milímetros de fondo, lindando: al Norte, con casa y solar de Esteban Acuña; al Sur, calle pública en medio, con la manzana en que está construida la iglesia parroquial de este cantón; al Este, con la casa de escuela pública, perteneciente a la Junta de Educación de este cantón; y al Oeste, calle pública en medio, con casa y solar del presbítero Miguel Pérez; con una casa en el edifico del mismo frente y fondo del solar descrito, montada en horcones, madera de cuadro, techada con teja de hierro, forrada con tabla y de dos pisos. El solar lo hubo el Municipio por compra al que fué José María Zúñiga, y la casa fué construida con sus fondos, vale próximamente cuatro mil seiscientos pesos. Segunda: un solar y casa situados a ochenta y tres metros, seiscientos milímetros al Sur de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón ya dichos: el solar mide de frente cuarenta y un metros ochocientos milímetros, y de fondo veinte metros novecientos milímetros; y la casa en el ubicada tiene de frente seis metros seiscientos milímetros y de fondo siete metros quinientos ocho milímetros, inclusive un caedizo, montada en horcones, madera de cuadro, forrada de tabla y techada con teja de barro, lindantes el solar y la casa: al Norte, calle pública en medio, con casa y solar de José Ureña; al Sur, con casa y solar de Mercedes Araya; al Este, calle pública en medio, con casas y solares de Próspero Arancibia, Pedro Araya y Dorotea Herrera; y al Oeste, con solar de Julián Gutiérrez. Está libre de gravámenes, y la adquirió el Municipio por compra a doña María Aguilar y Casante; y vale próximamente doscientos pesos.

Se publica este edicto para que el que tenga algún derecho a las fincas descritas, se presente a legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta.—20 de Mayo de 1891.

ULADISLAO GURVARA,  
Srío.

3-3.

A las doce del día veintidós del corriente, se rematarán en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: una máquina de coser en veinte pesos: una lancha denominada "Puntarenas" en veinticuatro pesos; otra idem "Leona" en dos pesos. Estos bienes pertenecen al señor don Juan Suñol, se venden en virtud de ejecución que le sigue don Matías Trejos como apoderado de don Manuel Barahona, por cantidad de pesos que le adeuda. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas.—4 de Junio de 1891.

ULADISLAO GURVARA,  
Srío.

3-3.

A las doce del día veintidós del corriente, se rematarán en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: una máquina de coser en veinte pesos: una lancha denominada "Puntarenas" en veinticuatro pesos; otra idem "Leona" en dos pesos. Estos bienes pertenecen al señor don Juan Suñol, se venden en virtud de ejecución que le sigue don Matías Trejos como apoderado de don Manuel Barahona, por cantidad de pesos que le adeuda. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas.—4 de Junio de 1891.

SALV. JIRÓN.  
Carlos Miranda,  
Srío.

3-2.

**Comarca de Limón.**

A quienes interese se hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Salomé Ospino Albonaga de Matteo, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: terreno constante de sesenta y dos hectáreas, sesenta y tres áreas, noventa y seis centiáreas, y noventa y cinco decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de don Arturo K. Brown; Sur, con finca del Doctor don José María Castro Fernández; Este, calle en medio, con finca de la petente; y Oeste, calle en medio, con terrenos baldíos. Otro terreno que mide treinta y ocho hectáreas, cincuenta y siete centiáreas y ochenta y seis decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con finca de Arturo K. Brown; Sur, calle en medio con el doctor don José María Castro Fernández; Este, calle en medio con finca de Amelia Pardo de Vargas; y Oeste calle en medio, con finca de la petente, anteriormente descrita; situadas en la milla tres de esta comarca, se hallan libres de gravámenes y las hubo por compra hecha a don Enrique Smith, y vale la primera finca dos mil pesos, y la segunda mil pesos, situadas en el distrito primero, cantón único de esta comarca. Se publica este edicto para que la persona que tenga algún derecho que deducir, se presente en el término de treinta días a contar de esta fecha.

Alcaldía única. Limón, a las nueve de la mañana del día diez de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

LUCAS D. ALVARADO.

Jacinto Mora G.,  
Srío.

**RÉGIMEN MUNICIPAL.**

**LICITACION.**

En sesión municipal celebrada extraordinariamente el día 6 de Junio corriente, se acordó:

Artículo 2º.—Siendo hoy el día señalado para la apertura de los pliegos que contienen las propuestas para la construcción del rastro de esta ciudad, se procedió a su lectura y examen; y notándose en este acto que el edificio de que se ha hecho mérito en la licitación publicada, adolece de imperfecciones, *Acuerda:* convocar nuevamente licitadores para que en el término de quince días, contados desde esta publicación, presenten sus propuestas arregladas a las condiciones siguientes y garantizando a satisfacción del Municipio el cumplimiento de la obra.

El edificio será de marco, tendrá veinte varas de frente por siete de fondo y cuatro de alto. Se levantará sobre el mismo lugar que ocupa el actual, siendo de cuenta del contratista la demolición de éste, cuyos materiales quedan siendo propiedad del Municipio.

Las maderas serán de cedro amargo, sazón, debiendo tener las cadenas soleras y gigantones seis pulgadas en cuadro por lo menos.

Las basas de madera negra ó de guá-chipelín. El techo será de hierro galvanizado, cuya teja corre de cuenta de la Municipalidad, lo mismo que los tornillos; pero es de cuenta del contratista su colocación. El piso de tablón de dos pulgadas grueso, sobre viguetas que se colocarán a una vara de distancia de centro a centro, sostenidas por basas de cuatro a cuatro pies de distancia. Debe llevar de tablón a tablón una apertura de media pulgada para la limpieza fácil del lugar.

Diez y seis varas del edificio serán forradas de reglas de tres pulgadas de ancho por una de grueso, llevando al frente un portón de dos varas y media de ancho, con su correspondiente altura, y con un puente inclinado, con el mismo ancho para facilitar la subida de las reses; al fondo una puerta de una vara y media de ancho. Las otras cuatro varas del edificio se forrarán con tabillas de cedro adensadas, de siete octavos a una pulgada de grueso.

Esas cuatro varas del edificio llevarán un tabique intermedio, que será cubierto con reglas de las mismas dimensiones mencionadas, y en el centro se colocará otra puerta de una y media vara de ancho.

El rastro debe construirse en el tiempo

de tres meses a contar desde la fecha en que se firme el contrato.

Puntarenas 9 de Junio de 1891.

OCTAVIO MOYA.  
Luis Hernández,  
Srío.

**PLANILLA**

de jornales invertidos en la composición de la calle de la estación, en Curridabat, de 6 al 12 de Junio del corriente.

Encargado. Carlos Monje, 4 días a \$ 1-25	\$ 5-00
Albañil: Ezequiel León, 6 días a \$ 1-25	7-50
Peón. Pedro Rojas, 6 días a 1-00	6-00
„ Marcos Durán, 6 días a \$ 1-00	6-00
Peón. José Sales, 6 días a \$ 1-00	6-00
Boyero. José M. Calvo, 6 días a \$ 2-25	13-50
Boyero. Gordiano Miranda, 6 días a \$ 2-25	13-50
Boyero. Liberato Monje, 2 días a \$ 2-25	4-50
<b>Suma</b>	<b>\$ 62-00</b>

Curridabat, 12 de Junio de 1891.

El encargado,  
CARLOS MONJE. Vº Bº  
JUAN FRANCO. MONJE.

**PLANILLA**

de jornales y materiales invertidos en la presente semana en la composición del camino de Pavas.

Boyero. Toribio Marín, 5 días a \$ 2-75	\$ 13-75
Boyero. Pío Vargas, 4 días a \$ 1-10	4-40
Encargado. Juan Rodríguez, 5 días a \$ 2-00	10-00
Julián Garro, por 6 carretadas piedra	2-40
Santa Bárbara de Pavas, Junio 13 de 1891.	

Por el encargado del trabajo que, no sabe firmar,  
ESTEBAN AGUILAR, Vocal de la Junta.

J. RODRIGUEZ.

**PLANILLA**

de jornales invertidos en composición del camino de San Juan de esta ciudad, en la presente semana.

Peón. Ramón Marín, 2 días a \$ 1-25	\$ 2-50
Peón. Salatiel Marín, 1 día a \$ 1-00	1-00
Boyero. Ventura Umaña, 1 día a \$ 2-50	2-50
Boyero. Pedro Rodríguez, 1 día a \$ 3-50	3-50
<b>Suma</b>	<b>\$ 9-50</b>

San Juan, 13 de Junio de 1891.

El encargado,

JULIÁN MARÍN.

**PLANILLA**

de jornales y materiales invertidos durante la presente semana en la composición de caminos de San Isidro.

Material. Jesús Barbosa, por 200 ladrillos	\$ 4-00
Albañil. Eleuterio Gutiérrez, 4 días a \$ 2-00	8-00
Peón. Eusebio Gutiérrez, 3 días a \$ 0-75	2-25
Peón. José Vargas, 2 días a \$ 1-00	2-00
„ Miguel Marín, 2 días a \$ 1-00	2-00
Encargado. Mercedes Méndez, ½ día a \$ 2-25	1-13
<b>Suma</b>	<b>\$ 19-37</b>

San Isidro, Junio 13 de 1891.

El encargado, Vº Bº

MERCEDES MÉNDEZ. MACARIO ARIAS

**HIGIENE.**

Los interesados en la limpia de escausados dentro de la ciudad, tendrán cuidado de que tal trabajo se haga durante la noche de las once a las cinco de la mañana y que las vasijas que

para tal operación se ocupen sean bien cerradas y tapadas. Los contratadores incurrirán en multa de cinco a veinticinco pesos.

San José, 12 de Junio de 1891.

FERMÍN LEÓN.

6 v. 1.

**AVISO**

En esta Agencia se encuentran una sombrilla y cuatro bastones, que fueron quitados a un ratero. Si alguien se cree con derecho a ellos, preséntese a legalizarlo.

Agencia Principal de Policía de San José.—11 de Junio de 1891.

GREGO FUENTES G.

**ANUNCIOS**

**AVISO.**

Dentro de los primeros quince días del mes de Julio entrante deberán pagar las personas que a ello estén obligadas, los impuestos municipales correspondientes de Julio a Setiembre.

Téngase entendido que el 16 del mes de Julio citado se empezará a cobrar la multa que fija la ley, sin que valga ninguna excusa.

Gobernación de la provincia de San José.—8 de Junio de 1891.

JQN. AGUILAR.

15 v. 2

**CUADRO**

que manifiesta la exportación habida por los puertos de Puntarenas y Limón, durante el mes de Mayo de 1891.

Artículos.	BULTOS.	Peso en kilogramos	VALORES-PESOS.
<b>De Puntarenas.</b>			
Arroz	285	21314	6394
Azúcar	162	13587	4076
Café	13023	943220	565932
Cacao	12	602	1204
Carey	1	27	54
Caucho	28	1421	1421
Cueros de res	1066	18449	5534
Cedro	T. 1296		1084
Dinero acuñado	1		3000
Frutas	1	14	4
Harina	5	340	68
Maíz	159	8314	1248
Mollejones	164	5797	289
Maquinaria	2	42	4
Oro en barras	2		10350
Pieles	23	2268	2268
Palo de mora	T. 1455		18915
Quesos	27	1564	938
<b>Suma</b>		<b>1.016,959</b>	<b>622783</b>
<b>De Limón.</b>			
Bananos	R. 106420		63852
Café	19519	1.184,041	710424
Cocos	80	5712	571
Cueros de res	172	19373	5811
Legumbres	8	200	20
Plantas	4	175	175
<b>Suma</b>		<b>1.209,501</b>	<b>780853</b>
<b>RESUMEN.</b>			
De Puntarenas		1.016,959	622783
De Limón		1.209,501	780853
<b>Total</b>		<b>2.226,460</b>	<b>1.403,636</b>

Dirección Gral. de Estadística—San José, 13 de Junio de 1891.